**Artículo 6º.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 7º.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Carabayllo para efectos que los monumentos arqueológicos prehispánicos Buenavista 2, Huatocay 2, Huatocay 1 sector A, Huatocay 1 sector B, Huatocay 4 y Chocas Bajo 6 sean considerados dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

**1176834-2**

# EDUCACION

## Constituyen Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 551-2014-MINEDU**

Lima, 12 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 27413 se creó la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, denominación modificada con la Ley N° 30184 por Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima. Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria de dicha Ley establece que el Poder Ejecutivo designará la Comisión Técnica encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) e instituciones afines;

Que, mediante Resolución Suprema N° 223-2001-PCM se designó la Comisión Técnica a que se hace referencia en el párrafo precedente, la misma que fue reconformada mediante Resolución Suprema N° 043-2004-ED. Asimismo, mediante Resolución N° 365-2006-CONAFU, se otorgó a la referida Universidad la autorización de funcionamiento provisional, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Informe N° 089-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DCU, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, manifiesta que recibidas las propuestas se identificaron a los profesionales candidatos para integrar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, habiendo seleccionado a tres personas que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la Ley N° 27413, Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, modificada por la Ley N° 30184;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, la misma que estará integrada por:

- TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, Presidenta;
- EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, Vicepresidente Académico; y
- JORGE LESCANO SANDOVAL, Vicepresidente de Investigación.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

**1176983-1**

# PRODUCE

## Aprueban el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción

**DECRETO SUPREMO**
**N° 012-2014-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley establece como finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 20.1.2 del artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como medio válido de notificación al telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, asimismo, el numeral 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el administrado interesado o afectado por el acto, que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente, podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, corresponde al Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva, cuyo Eje 2 está referido a la "Adecuación de regulaciones y simplificación administrativa";

Que, la línea de acción N° 2 correspondiente al Eje 2 del Plan Nacional de Diversificación Productiva busca identificar oportunidades de mejora e implementar medidas para optimización de procedimientos administrativos para el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, es necesario dictar disposiciones relativas a implementar un sistema de notificación electrónica en el Ministerio de la Producción;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción, a efecto de regular la notificación electrónica de los actos administrativos recaídos en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

El presente Decreto Supremo es de aplicación a:

a. Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Producción que participan en los procedimientos administrativos previstos en el TUPA del Ministerio de la Producción.

b. Los administrados que autorizan la notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan como parte de un procedimiento administrativo contemplado en el TUPA del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo se entenderá por:

a. Administrado: A la persona natural o jurídica que requiere efectuar uno o más trámites previstos en el TUPA del Ministerio de la Producción, autorizando a tal efecto que se le notifiquen electrónicamente los actos administrativos correspondientes.

b. Bitácora: Al registro de eventos generados durante el acto de notificación electrónica, que permite identificar la fecha, hora y nombre de usuario que realiza una acción en el Sistema de Notificación Electrónica.

c. Clave de Acceso: Al texto conformado por caracteres alfanuméricos y/o caracteres especiales de ser el caso, de conocimiento exclusivo del administrado, que asociado al nombre de usuario otorga identificación y privacidad en el acceso al domicilio electrónico a través de la Extranet del Ministerio de la Producción.

d. Domicilio Electrónico: A la dirección electrónica que constituye la residencia habitual de una persona natural y jurídica dentro del Sistema de Notificación Electrónica, para la tramitación confiable y segura de las notificaciones, acuse de recibo y demás documentos remitidos.

e. Nombre de Usuario: Al texto conformado por caracteres que, en forma conjunta con la clave de acceso, permite identificar al administrado para acceder al domicilio electrónico a través de la Extranet del Ministerio de la Producción.

f. Notificación Electrónica: A la notificación que se realiza en el domicilio electrónico de una persona natural o jurídica, siempre que permita confirmar la recepción, integridad, fecha y hora en que se realiza.

g. Sistema de Notificación Electrónica: Al sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones electrónicas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones.

**Artículo 4.- Autorización para la notificación electrónica de actos administrativos**

La notificación electrónica de actos administrativos se realizará solo si se cuenta con la autorización expresa del administrado en cualquier etapa del procedimiento administrativo. Para tal efecto, el administrado debe otorgar la autorización, así como brindar una dirección válida de correo electrónico y un número de teléfono móvil por medio de un formulario que será aprobado previamente por el Ministerio de la Producción.

La autorización proporcionada por el administrado será incorporada al expediente físico o virtual correspondiente.

**Artículo 5.- Asignación de Domicilio Electrónico**

Una vez que el administrado autoriza la notificación electrónica de actos administrativos, se le asigna un domicilio electrónico, pudiendo acceder a éste a través de la Extranet del Ministerio de la Producción, mediante el nombre de usuario y la clave de acceso asignados.

El órgano o unidad orgánica del Ministerio de la Producción remitirá mensajes de correo electrónico y/o mensajes de texto (SMS), respectivamente, cada vez que se notifique un acto administrativo al domicilio electrónico.

**Artículo 6.- Obligaciones del administrado**

Son obligaciones del administrado:

a) Revisar periódicamente el domicilio electrónico asignado a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos que se le notifiquen.

b) Mantener operativos su correo electrónico y/o servicio de mensajes de texto (SMS), a efectos de recibir alertas de mensajes de correo electrónico y/o mensajes de texto (SMS), respectivamente, cada vez que se le notifique un acto administrativo al domicilio electrónico.

c) Mantener la confidencialidad del nombre de usuario y la clave de acceso al Sistema de Notificación Electrónica que se le asigne.

**Artículo 7.- Contenido de la notificación electrónica**

De conformidad con lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación electrónica deberá contener lo siguiente:

a) El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación y anexos, de corresponder.

b) La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado el acto administrativo.

c) El órgano o unidad orgánica del Ministerio de la Producción del cual procede el acto y su dirección.

d) La fecha de vigencia del acto administrativo notificado y la mención de si agota la vía administrativa.

**Artículo 8.- Constancia de notificación electrónica**

La constancia que acredita la notificación electrónica del acto administrativo, incluyendo la documentación que se adjunte, está dada por los registros contenidos en la bitácora del Sistema de Notificación Electrónica, que estará disponible para el administrado cuando lo requiera.

La fecha y hora en que se efectuó el depósito del acto administrativo en el domicilio electrónico es la que se registra en la bitácora del Sistema de Notificación Electrónica.

**Artículo 9.- Archivo de la constancia de notificación electrónica**

Los órganos y unidades orgánicas competentes del Ministerio de la Producción archivarán la constancia de la notificación electrónica del acto administrativo en el expediente físico o virtual correspondiente.

**Artículo 10.- Efectos de la notificación en el domicilio electrónico**

La notificación electrónica surtirá efectos el mismo día en que el acto administrativo se depositó en el domicilio electrónico, siempre que aquélla se haya efectuado dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción.

Si la notificación electrónica se efectúa fuera de dicho horario, se entenderá que ésta surtió efectos el día hábil siguiente.

El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día hábil siguiente de aquel en que se efectúe la notificación del acto administrativo, salvo que en éste se señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11.- Interrupciones e imposibilidad de uso del Sistema de Notificación Electrónica**

Si por causas no atribuibles a los administrados el Sistema de Notificación Electrónica se interrumpe, la notificación se efectuará una vez restablecido éste. En tales casos, el plazo para la notificación previsto en el artículo 12 del presente Decreto Supremo se suspenderá hasta el día hábil siguiente de restablecido el servicio del Sistema de Notificación Electrónica. La Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Producción certificará las ocurrencias e interrupciones para efectos del cómputo de los plazos, la cual se anexará al expediente.

Cuando el órgano o unidad orgánica del Ministerio de la Producción se vea imposibilitado de efectuar notificaciones electrónicas utilizando el Sistema de Notificación Electrónica, utilizará medios alternativos de notificación conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 12.- Plazo de la notificación electrónica**

Los actos administrativos se notificarán electrónicamente en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en congruencia con el principio de celeridad.

**Artículo 13.- Cartilla Informativa**

El Ministerio de la Producción aprobará una cartilla informativa que contenga la información relevante para los administrados sobre la notificación electrónica, así como un manual de usuario para los funcionarios y unidades que correspondan.

**Artículo 14.-Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** La incorporación de los procedimientos administrativos al Sistema de Notificación Electrónica, así como el uso de la firma digital para la notificación electrónica de los actos administrativos, se realizarán de manera progresiva.

**Tercera.-** El Sistema de Notificación Electrónica podrá ser utilizado para el envío de documentos distintos a los actos administrativos a que se refiere el presente Decreto Supremo, debiéndose contar para tal efecto con la aceptación del administrado.

**Cuarta.-** El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprobará los formularios y normas complementarias que requiera la implementación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

**1176989-2**

# RELACIONES EXTERIORES

## Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 941/RE**

Lima, 12 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, durante el Primer Encuentro Binacional de Autoridades Migratorias Perú-Colombia, celebrado en Lima, el 22 de agosto de 2014, el Gobierno de la República de Colombia ofreció, a través de sus representantes de la Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicios al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, brindar cooperación a las autoridades consulares peruanas en materia migratoria y consular e intercambiar información relevante;

Que, la citada dependencia colombiana y la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, acordaron realizar un Intercambio de Buenas Prácticas y Experiencias en Materia Consular, del 15 al 16 de diciembre de 2014, en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, con el propósito de intercambiar información relacionada a la emisión de visas electrónicas, el proceso de apostilla y legalización de documentos con firma electrónica, pasaportes con zona de lectura mecánica y electrónica, entre otros temas de relevante interés en la actividad migratoria y consular;

Que, el intercambio de buenas prácticas y experiencias en materia consular ofrecida por el Gobierno de la República de Colombia permitirá conocer, de forma directa, los mecanismos y medios utilizados en el diseño e implementación de los mencionados servicios consulares, tanto en sus aspectos normativos, como tecnológicos, a fin de evaluar su implementación total o parcial en el Sistema Consular peruano;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 6572, del Despacho Viceministerial, de 2 de diciembre de 2014; y los Memoranda (DGC) N.° DGC1063/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 2 de diciembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0418/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de diciembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Bogotá, D.C, República de Colombia, del 15 al 16 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Giancarlo Gálvez Alvarado, funcionario de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;
- Ingeniero José Luis Burga Núñez de la Torre, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 (02): Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasaje Aéreo Clase Económica US$ | Viáticos por día US$ | Nº de días | Total Viáticos US$ |
|---|---|---|---|---|
| Giancarlo Gálvez Alvarado | 1 150,00 | 370,00 | 2+1 | 1 110,00 |
| José Luis Burga Núñez de la Torre | 1 150,00 | 370,00 | 2+1 | 1 110,00 |